



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1218/2018

Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1465/2018.

Resolución.

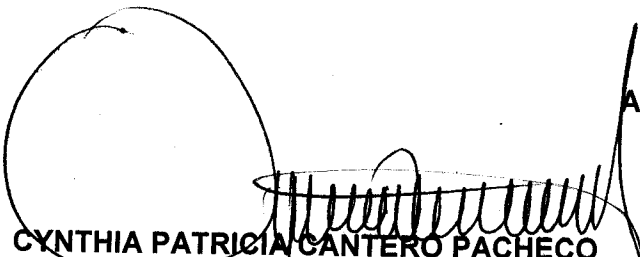
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

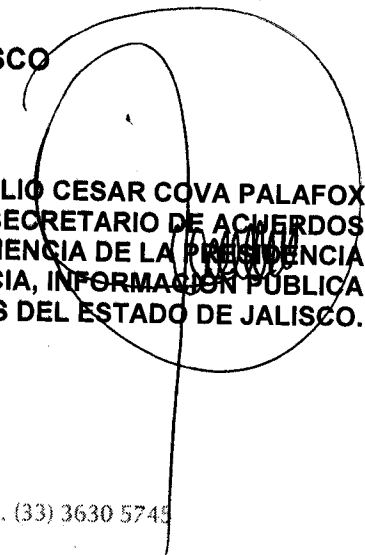
**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 10 diez del mes de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5749

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)

<b>Ponencia</b>	<b>Número de recurso</b>
<b>Cynthia Patricia Cantero Pacheco</b> <i>Presidenta del Pleno</i>	<b>1465/2018</b>

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**03 de septiembre de 2018**

**Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**10 de octubre de 2018**

<p><b>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</b></p>	<p><b>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</b></p>	<p><b>RESOLUCIÓN</b></p>
--	---	--------------------------

"...NO ME PERMITIRME EL ACCESO COMPLETO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA..." (Sic).

"...Analizada la solicitud de mérito me permito informar que en ésta Secretaría, los contratos que se emiten al personal son con carácter de tiempo definido, motivo por el cual no se reúne el requisito de temporalidad para adquirir base...." (Sic)

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que la materia del recurso ha sido rebasada en razón de que **el sujeto obligado al rendir informe de ley** entregó la relación del personal contratado durante la presente administración, señalando el "tipo de contrato" y "nombre" "fecha de ingreso" "fecha vigencia nombramiento" "Fecha de término" y "motivo de baja".



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1465/2018.

S.O.: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue **interpuesto de manera oportuna**, toda vez que fue presentado vía correo electrónico el mismo día en que el sujeto emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, es decir, el 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, **configurándose una causal de sobreseimiento** establecidas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1465/2018.**  
**S.O.: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio **04349118**, donde se requirió lo siguiente:

*"nombres de los empleados que ingresaron en la presente administración, y que por no tener el término para efecto de adquirir la base que señala la ley para los servidores públicos del estado de Jalisco sus municipios, no tienen derecho a base. aunado a lo anterior requiero fecha de ingreso y cuando termina o terminó su contrato individual y/o nombramiento." (Sic).*

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco**, emitió respuesta en sentido **NEGATIVO**, señalando que derivado de la búsqueda y en respuesta al requerimiento hecho a las áreas internas, la Dirección General Administrativa informó lo siguiente:

*"...Analizada la solicitud de mérito me permito informar que en ésta Secretaría, los contratos que se emiten al personal son con carácter de tiempo definido, motivo por el cual no se reúne el requisito de temporalidad para adquirir base...." (Sic)*

Inconforme con la respuesta emitida, el entonces solicitante presentó **recurso de revisión** a través de correo electrónico, manifestando lo siguiente:

*"...Tal y como se puede inferir de mi solicitud presentada requiero los nombres de las personas que ingresaron en la presente administración, y que no tienen derecho a base.*

*Y en la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Rural, me informa que los contratos que se emiten al personal con de carácter de tiempo definido, sin embargo al ser por tiempo definido o determinado, me niega los nombres y fechas de ingreso y terminación de las personas que ingresaron a la laborar a ese sujeto obligado en la presente administración, entregándome información incompleta.*

*Tal y como se puede observar Información no es reservada, confidencial o inexistente, ya que la misma respuesta de infiera que los contratos se entregan por tiempo determinado en ese tenor, no me otorgó la información de manera dolosa.*

*Es por ello que recurro a ese Órgano Garante ya que de conformidad a lo señaló por el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ese sujeto obligado violento mi derecho humano de acceso a la información al **NO PERMITIRME EL ACCESO COMPLETO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA...**" (Sic).*

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, **la Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1465/2018**, contra actos atribuidos a la **Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió, con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de prueba atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la

RECURSO DE REVISIÓN: 1465/2018.  
S.O.: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, las partes mediante oficio PC/CPCP/1069/2018 en fecha 07 siete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 13 trece de septiembre, oficio número 313/2018, signado por la **C. Ana Cristina Villalpando Fonseca**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, anexando 03 tres copias simples, oficio mediante el cual el sujeto obligado **rindió primer informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa**, manifestando lo siguiente:

*"...Con fecha 11 de septiembre de 2018, la Dirección General de Administración remite informe en atención al presente Recurso de Revisión, donde expone lo siguiente:*

*A la resolución de la solicitud de información que dio origen al presente Recurso de Revisión, el recurrente argumenta que la Unidad de Transparencia y éste sujeto obligado, si bien es cierto informó que los contratos que se emiten al personal son de carácter de tiempo definido, se niega los nombres y fecha de ingreso y terminación de las personas que ingresaron a la laborar a éste sujeto obligado en la presente determinación.*

*Aunado a lo anterior el solicitante requiere fechas de ingreso y cuando termina o terminó su contrato individual y/o nombramiento. Más sin embargo atendiendo a su inconformidad del solicitante, la Unidad de Transparencia de éste Sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Rural se dio a la tarea de indagar conjuntamente con la Dirección General Administrativa y se anexa en archivo Excel relación del personal contratado durante la presente administración..." (Sic).*

Aunado a ello, se dio cuenta que las partes fueron omisas en manifestarse a favor de la audiencia de conciliación, razón por lo cual, el recurso de revisión que nos ocupa deberá continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia.

De igual manera, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico el día 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente acuerdo de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el cual hace constar que **el recurrente no realizó manifestaciones**.

RECURSO DE REVISIÓN: 1465/2018.  
S.O.: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que la materia del recurso de revisión ha sido rebasada en razón de que **el sujeto obligado al rendir informe ley, realizó actos positivos, subsanado los agravios manifestados por la parte recurrente**, como a continuación se precisa:

Lo anterior es así, toda vez que el hoy recurrente se duele de que no obstante que el sujeto obligado manifestó que los contratos que se han celebrado son de carácter de tiempo definido, **"no proporcionó los nombres y fechas de ingreso y terminación de las personas que ingresaron a laborar a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, en la presente administración."**

Por su parte, el sujeto obligado al rendir el informe de Ley que le fue requerido por este Órgano Constitucionalmente Autónomo, reiteró que **"los contratos que se emiten al personal son con carácter de tiempo definido, motivo por el cual no se reúne el requisito de temporalidad para adquirir base."**

No obstante ello, la **Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco** siguiendo el principio de **máxima divulgación**, determinó procedente entregar la relación del personal contratado durante la presente administración, señalando el "tipo de contrato" y "nombre" "fecha de ingreso" "fecha vigencia nombramiento" "Fecha de término" y "motivo de baja".

Con base a lo anterior, y tomando en cuenta que la parte recurrente **no remitió manifestación alguna de inconformidad**, del informe de ley presentado por la **Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco**, en el que se advierte que realizó actos positivos, el Pleno de este Instituto determina procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** respectó al recurso de revisión 1465/2018.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 1465/2018.

S.O.: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

### RESOLUTIVOS:

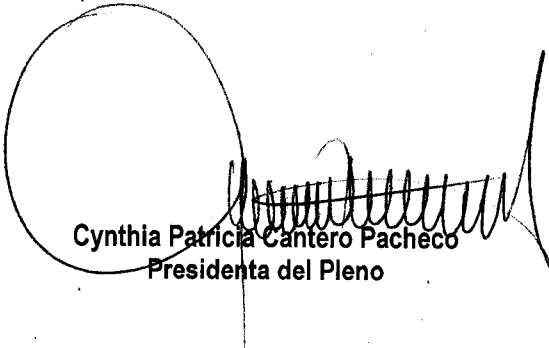
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

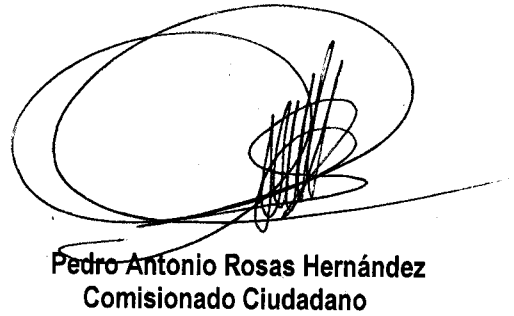


Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno


**RECURSO DE REVISIÓN: 1465/2018.**  
**S.O.: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1465/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.

